



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.2575  
18 de febrero de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

94º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 2575ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,  
el jueves 16 de octubre de 2008 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. RIVAS POSADA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Quinto informe periódico del Japón (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.08-44604 (S) NY.09-48808 (S)

*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 7 del programa) (continuación)

Quinto informe periódico del Japón (CCPR/C/JPN/5; CCPR/C/JPN/Q/5; CCPR/C/JPN/Q/5/Add.1) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación del Japón vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. EL PRESIDENTE invita a la delegación a responder a las preguntas incluidas en la lista de cuestiones que deben abordarse (CCPR/C/JPN/Q/5).
3. La Sra. IKEDA (Japón) dice que no está en condiciones de presentar ejemplos adicionales de resoluciones judiciales en que se haga referencia al Pacto por falta de tiempo. Remite al caso expuesto en la respuesta escrita a la cuestión 27, en el que el Tribunal Supremo se basó en las disposiciones del Pacto para declarar anticonstitucional un artículo de la Ley de nacionalidad que no reconocía los mismos derechos a los niños nacidos fuera del matrimonio que a los demás niños. En lo que respecta al proyecto de ley por el que se prevé crear una comisión de derechos humanos independiente, aún no se ha podido aprobar y sigue siendo objeto de examen.
4. La Sra. SHINO (Japón) dice que, desde 1999, un grupo de estudio examina la cuestión de la adhesión del Japón al Protocolo Facultativo en consulta con otros agentes, en particular, universitarios. Ha estudiado numerosas comunicaciones presentadas al Comité por particulares, así como los dictámenes y las observaciones finales del Comité. El Gobierno del Japón tiene previsto seguir trabajando en ese sentido.
5. Por lo que respecta a las restricciones que pueden imponerse a los derechos garantizados en el Pacto en interés del "bienestar público", cuando el Tribunal Supremo tuvo que emitir un dictamen sobre una restricción de ese tipo, solo lo hizo después de haber examinado la legalidad de los motivos y tras haber sopesado durante mucho tiempo las ventajas y los inconvenientes de la restricción. El Gobierno nunca impondrá restricciones arbitrarias a los derechos humanos en aras del bienestar público. De conformidad con el Pacto, la Constitución garantiza los derechos fundamentales, que son inalienables; determinadas disposiciones del Pacto han sido invocadas directamente ante los tribunales y, en algunos casos, la Constitución y otros textos legislativos han sido interpretados y aplicados en el espíritu del Pacto.
6. La delegación del Japón no está en condiciones de comentar las consecuencias de la decisión del legislador de prohibir las actividades puerta a puerta en el marco de las campañas electorales, la cual, según el Comité, podría constituir una violación de las disposiciones del Pacto. No obstante, la oradora puede afirmar que en el artículo 98 de la Constitución se establece que los tratados concluidos por el Japón y el derecho internacional establecido deberán ser estrictamente respetados. Los instrumentos en los que el Japón es parte prevalecen sobre el derecho interno. Por lo que respecta a la formación en derechos humanos que se imparte a los magistrados, la Sra. Shino remite a los párrafos 22 a 34 de las respuestas escritas.

7. La Sra. IKEDA (Japón) dice que, en relación con la edad mínima para contraer matrimonio y el período de tiempo durante el cual las mujeres no pueden volver a contraer matrimonio, el Consejo Legislativo ha presentado una serie de propuestas; se han recabado diferentes opiniones para hallar la mejor solución.

8. El Sr. KANEKO (Japón) dice que, entre las medidas adoptadas para lograr la representación igualitaria de las mujeres, conviene mencionar el Plan básico para la igualdad entre los géneros, en el que se fijan 12 medidas prioritarias, entre otras, el aumento de la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones, la reforma de las prácticas y los modelos sociales y la sensibilización sobre el importante papel que desempeñan las mujeres. Se han elaborado estrategias para cada una de esas medidas con vistas a emprender acciones concretas, y se ha designado a los ministros responsables de aplicarlas. El Gobierno y las autoridades locales han organizado talleres y campañas de sensibilización sobre la igualdad entre hombres y mujeres. Como resultado de ello, la mayoría de los japoneses rechazan actualmente los estereotipos sobre el papel de los hombres y las mujeres. En cuanto a las medidas adoptadas para fomentar el empleo de las mujeres en altos cargos de la administración pública, cabe señalar que las mujeres ocupan el 25% de los puestos cubiertos mediante el examen de contratación de nivel I para los servicios administrativos de la Administración Pública, lo que indica una tendencia al alza. Se han elaborado diversos programas para alcanzar el objetivo fijado del 30% antes de 2010. Estos tienen por objeto, entre otras cosas, permitir que las mujeres compaginen la vida laboral y privada, ayudarlas a mejorar sus aptitudes profesionales, así como establecer las mejores prácticas. De ese modo, se ha reducido la jornada laboral de las madres para permitirles que se ocupen más de sus hijos y se han establecido horarios flexibles, de manera que ahora las mujeres pueden ocupar cargos a los que no podían aspirar en el pasado y tienen la posibilidad de desarrollar su trayectoria profesional. Por tanto, el Japón ha adoptado numerosas medidas, que han tenido éxito, para brindar a las mujeres la posibilidad de trabajar y animarlas en mayor medida a trabajar.

9. En cuanto a los objetivos a mediano plazo, está previsto aumentar la representación femenina en puestos equivalentes a los de dirigentes de ministerios para que pase del 1,7% registrado en 2005 al 5% en 2010. Además, la proporción de mujeres en los consejos consultivos del Gobierno debería alcanzar el 33,3% antes de 2010. Por lo que respecta a los sectores para los que no se han fijado objetivos a mediano plazo, se ha realizado un estudio, cuyos resultados se publicarán, para determinar el número de mujeres que ocupan puestos directivos.

10. La Sra. HORII (Japón) dice que el Gobierno reconoce la importancia de la cuestión de las desigualdades salariales entre los trabajadores en régimen de jornada completa y los trabajadores en régimen de jornada parcial, así como la necesidad de garantizar el trato equitativo de los trabajadores a tiempo parcial. El 1º de abril de 2008 se modificó la Ley sobre trabajadores a tiempo parcial. En el marco de esa ley, el Gobierno trata de garantizar un trato equitativo entre las dos categorías de trabajadores teniendo en cuenta los diferentes tipos de empleo. De ese modo, los empleadores están obligados a pagar a los trabajadores en régimen de jornada parcial el mismo salario que a los trabajadores en régimen de jornada completa por el mismo trabajo. El Japón tiene intención de continuar esa labor para garantizar la igualdad de trato entre todos los trabajadores.

11. Actualmente, el Japón cuenta con 22.909 establecimientos destinados a la primera infancia que acogen a 2,1 millones de niños. Entre 2002 y 2004, el número de niños a cargo de esas instituciones aumentó a 156.000, y podría alcanzar los 2,5 millones antes de 2009. En febrero de 2008 se elaboró una nueva estrategia para que todas las familias en las que ambos padres trabajan

podrían colocar a sus hijos en guarderías. El Ministerio de Trabajo ha solicitado un presupuesto de 420.000 millones de yen para el siguiente ejercicio fiscal para poner en marcha esa estrategia. El Gobierno del Japón seguirá haciendo todo lo posible por desarrollar la red de guarderías y mejorar la calidad de sus servicios.

12. Por lo que respecta al sector privado, se han adoptado medidas de acción afirmativa encaminadas a promover el empleo de las mujeres en funciones y puestos en los que están poco representadas, y se han puesto en marcha cursos de formación dirigidos a las mujeres. Además, se ha sensibilizado a los hombres que ocupan puestos directivos respecto de la importancia del perfeccionamiento profesional de las mujeres. Se han establecido estructuras sociales para que las mujeres puedan trabajar y, al mismo tiempo, preservar su vida familiar. Por consiguiente, el Gobierno ha promovido activamente, mediante servicios de asesoramiento, cursos de formación y medidas de sensibilización, la presencia de mujeres en puestos directivos del sector privado.

13. La Sra. MASUDA (Japón), refiriéndose a la cuestión relativa a la violencia sexual, dice que en la actualidad la policía cuenta con 332 agentes competentes para investigar los casos de ese tipo e impartir capacitación en esa esfera. Para evitar que la víctima sufra un mayor trauma, las aproximadamente 600 agentes mujeres con que cuenta el país son las que tratan los casos de violencia sexual. Por otra parte, se han abierto 52 oficinas de asesoramiento y se han creado 53 líneas telefónicas de ayuda gratuitas para brindar apoyo a las víctimas de la violencia sexual. El Japón tiene intención de proseguir los esfuerzos emprendidos reforzando en mayor medida los programas de protección de las víctimas.

14. El Sr. SAEKI (Japón) dice que, por lo que respecta a la proporción de personal femenino en las prisiones, el 6,5% de los agentes son mujeres, y las mujeres representan el 6,7% de la población reclusa. Por tanto, el número de agentes mujeres se corresponde con el número de mujeres encarceladas, lo que permite garantizar un trato adecuado. En cinco años, la proporción de funcionarias de las instituciones penitenciarias ha aumentado en un 27,7% y se seguirán realizando esfuerzos para aumentar aún más su proporción.

15. El Sr. NAKAHODO (Japón) dice que se están adoptando numerosas medidas para prestar apoyo a las víctimas de la violencia en el hogar. Así, en 2007 se atendieron 52.000 consultas en los centros de acogida y ayuda a las víctimas de ese tipo de violencia, esto es, el doble que en 2002. También existen centros de acogida que ofrecen una protección temporal a las mujeres. En 2007 se incrementaron los recursos presupuestarios que, desde 2002, se asignan a los servicios psiquiátricos. Los 47 centros de consulta para las mujeres víctimas de la violencia doméstica cuentan con al menos un psiquiatra, y 12 disponen de varios psiquiatras. Además, hay psiquiatras en 24 de los 50 centros de protección de la mujer, y 5 de esos centros han contratado los servicios de más de un psiquiatra. Desde 2006, las víctimas de la violencia en el hogar tienen acceso a servicios de asesoramiento jurídico. Además, los actos de violencia en el hogar se consideran como violaciones graves de los derechos fundamentales, por lo que se aceptan sistemáticamente las solicitudes de prórroga de permisos de estancia o cambio del tipo de residencia presentadas por víctimas de la violencia doméstica. En 2007 se reforzaron las medidas de protección de las víctimas y se encomendó a las oficinas de asesoramiento que informaran de dichas violaciones a la Oficina de Inmigración del Ministerio de Justicia. De ese modo, las mujeres víctimas de la violencia doméstica que eran titulares de un permiso de estancia provisional han podido obtener un permiso de residencia permanente. En 2007, el Japón aceptó las solicitudes de renovación de permiso de estancia de 14 víctimas para evitar que tuvieran que regresar a un país en el que sufrirían actos de violencia en el hogar.

16. El Sr. SHIBAYAMA (Japón) abordará la cuestión del sistema de "detención alternativa". La detención en centros de la policía está estrictamente regulada. Solo las personas sospechosas de haber cometido un delito pueden ser detenidas en las celdas de la policía, y los interrogatorios nunca se realizan en dichas celdas. Se ha modificado la ley a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos. Así, se han separado los servicios de investigación y de detención para garantizar que los investigadores no controlen ni influyan en el trato de los detenidos. Se ha establecido un Comité de inspección de los centros de detención que cuenta con 251 miembros, de los cuales 62 son mujeres; 52 miembros son abogados. Entre junio de 2007 y mayo de 2008 visitó 900 centros de detención en los que se entrevistó con unos 500 detenidos. Ese órgano independiente de la policía puede verificar que se respeta efectivamente el principio de la separación entre la investigación y la detención, y está facultado para emitir opiniones si constata que hay problemas. Por otra parte, se ha establecido un mecanismo de denuncia.

17. El Sr. SAEKI (Japón) dice que no es correcta la información según la cual los miembros de la familia de un condenado a muerte solo se enterarían de su ejecución a través de los medios de comunicación. La ley establece expresamente que las personas designadas por el condenado a muerte serán notificadas de su ejecución cuanto haya tenido lugar; solo después se informará al respecto a los medios de comunicación.

18. El Sr. OGUCHI (Japón), respondiendo a la pregunta relativa a la confidencialidad de las comunicaciones entre el defensor y el condenado a muerte cuando este último interpone un recurso para obtener un nuevo juicio, dice que solo mientras la solicitud para obtener un nuevo juicio esté en curso habrá un funcionario penitenciario presente durante las entrevistas. Una vez aceptado el recurso de revisión, el condenado podrá entrevistarse en privado con su abogado. Conviene aclarar que la Ley sobre establecimientos correccionales y carcelarios que entró en vigor en 2007 prevé excepciones; en algunos casos, aun cuando esté en curso la solicitud de recurso de revisión, podrá autorizarse la entrevista privada. Hay que comprender que la presencia de un agente tiene por objeto evitar un suicidio o un intento de fuga, pero también vigilar el estado físico y psíquico del condenado.

19. El Sr. OHKUBO (Japón), en respuesta a las preocupaciones expresadas por diversos miembros en la sesión anterior en cuanto a la extorsión para obtener una confesión, dice que las autoridades policiales son plenamente conscientes de que tales prácticas son ilegales. De hecho, se ha establecido un mecanismo de vigilancia de los interrogatorios por parte de funcionarios que no participan en la investigación. Además, se graban algunas partes del interrogatorio con el fin de demostrar que el sospechoso hacía sus declaraciones de forma libre. Para más información, el orador remite a las respuestas escritas a la pregunta planteada en la cuestión 16.

20. La Sra. IKEDA (Japón) dice que el Gobierno está convencido de que la legislación y el sistema penitenciario del Japón son igual de humanos que los de cualquier otro país. No se puede considerar como una confesión un simple "sí, lo he hecho": el sospechoso debe proporcionar detalles precisos sobre las circunstancias en que se cometió el delito. Para las víctimas y para el conjunto de la sociedad japonesa, lo más importante no es que se trate con dureza al autor del delito, sino que este manifieste algún arrepentimiento o pida perdón y que se repare cualquier posible perjuicio. Se considera que la confesión es importante incluso para el autor del delito, ya que le permite asumir plenamente su responsabilidad y, en definitiva, aumentar sus posibilidades de reinserción en la sociedad. Incluso se ha visto a delincuentes dar las gracias a los policías y los magistrados por ello. Puede que el sistema judicial japonés no sea perfecto, pero el Gobierno

se esfuerza por mejorarlo en todo momento teniendo en cuenta las observaciones formuladas por órganos tales como el Comité de Derechos Humanos y las críticas de la sociedad civil.

21. Respondiendo a una pregunta relativa a la Ley de control de explosivos, la oradora dice que la utilización de material explosivo con el fin de atentar contra la seguridad pública o de causar perjuicio a las personas o los bienes constituye un delito que puede calificarse de grave. En cuanto a la persona que se ha mencionado, su proceso no está siendo objeto de revisión, por lo que mantiene la condición de detenido.

22. El Sr. KOIDE (Japón) explica que, para conocer la opinión pública sobre la pena de muerte, en 2004 se realizó un sondeo en el que el 81,4% de los encuestados se declaró a favor de la pena de muerte, al responder positivamente a la segunda afirmación que se les planteó, a saber, "La pena de muerte es indispensable y no puede evitarse en determinados casos".

23. La Sra. SHINO (Japón) tratará las cuestiones relativas al control de la inmigración y al reconocimiento del estatuto de refugiado. Uno de los motivos por los que el Japón cuenta con un número relativamente bajo de refugiados es que los países de origen están geográficamente alejados y que existen importantes barreras lingüísticas. No obstante, en 2007, el Japón concedió un permiso de estancia por razones humanitarias al 26,5% de los solicitantes. Dicho permiso de estancia provisional protege contra la deportación. Esta tampoco puede producirse durante el examen de la solicitud del estatuto de refugiado. En caso de denegación, el interesado recibe una carta del Ministerio de Justicia en la que se detallan los motivos y se le informa de la posibilidad de impugnar la decisión. Un organismo independiente creado en 2005 se encarga de proceder a un segundo examen de la solicitud. Ningún extranjero es deportado a un país en el que correría el riesgo de ser sometido a tortura. El Gobierno está estudiando las posibilidades de deportación a un tercer Estado. En septiembre de 2007, el Gobierno constituyó un grupo de estudio integrado por representantes de los distintos ministerios y organismos interesados por la cuestión de los refugiados y encargado de examinar las cuestiones relativas a los extranjeros que solicitan autorización para entrar de nuevo en el Japón.

24. El Sr. KOIDO (Japón) dice que existe un mecanismo de denuncia independiente del que pueden valerse los inmigrantes que se encuentran en los centros de detención. Pueden presentar una denuncia ante el director del centro y, si esta no prospera, pueden hacerlo ante el Ministro de Justicia. Para seguir mejorando el trato que se dispensa a esas personas, la Oficina de Inmigración estudia los mecanismos de vigilancia instaurados en diversos países extranjeros para decidir si sería deseable crear uno similar en el Japón. Las autoridades se esfuerzan por evitar la detención prolongada de inmigrantes que esperan ser deportados, y las personas especialmente vulnerables pueden beneficiarse de una puesta en libertad provisional incluso después de que se haya emitido la orden de deportación. En 2003 se dieron 262 casos y en 2007, 938. Cabe aclarar que las demoras en la ejecución de las órdenes de deportación se deben a menudo a una falta de cooperación por parte del Estado de nacionalidad.

25. La Sra. SHINO (Japón), en respuesta a las preguntas relativas a los atentados contra los derechos de las personas pertenecientes a minorías sexuales, recuerda que el artículo 14 de la Constitución del Japón garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Se han puesto en marcha programas educativos para combatir los prejuicios y la discriminación por motivos de orientación sexual, y el Gobierno vela por que se sancione cualquier violación.

26. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación del Japón por sus respuestas e invita a los miembros del Comité a que formulen observaciones si lo desean.

27. La Sra. PALM ha tomado nota con satisfacción de las enmiendas introducidas en la Ley sobre trabajadores a tiempo parcial pero señala que, según la información de que dispone, esas mejoras solo benefician al 4% o 5% de los trabajadores interesados, cuyo número supera los 2 millones, con una mayoría de mujeres. Recordando las preocupaciones expresadas por el Comité acerca de las disposiciones legislativas que discriminan a los niños nacidos fuera del matrimonio, en particular en lo que se refiere al modo de registro del nacimiento y a los derechos de sucesión, pregunta por qué el Estado parte parece tener tantas dificultades para ajustar su legislación a las disposiciones de los artículos 2, 24 y 26 del Pacto, y si tiene previsto corregir por fin la situación.

28. Sir Nigel RODLEY pregunta si es cierto que, como afirman varias ONG, la reclusión en régimen de aislamiento es cada vez más frecuente y, de ser así, desearía obtener explicaciones. Las mejoras dirigidas a aumentar la transparencia en el sistema judicial, en particular la creación de comités de inspección de prisiones y el establecimiento de procedimientos de recurso ante el Ministro de Justicia, son positivas, pero es lamentable que no se apliquen, precisamente, a la reclusión en régimen de aislamiento. Lo que más preocupa no es que esta se emplee como una sanción disciplinaria (como ocurre en prácticamente todos los demás sistemas), sino que también pueda emplearse como tal en virtud de una clasificación de los detenidos establecida por el propio centro, y que en ese caso no pueda recurrirse. Se puede entender que el aislamiento de los condenados a muerte sea necesario para algunos detenidos o en determinadas circunstancias, pero su carácter sistemático, incluso previsto por la ley, es inaceptable, y los motivos aducidos en las respuestas escritas del Gobierno (cuestión 14) para justificar esa práctica son cuando menos sorprendentes. La delegación podría dar explicaciones al respecto. Ante esas circunstancias, el orador lamenta aún más las ejecuciones que se practican después de permanecer muchos años —a veces decenios— en el corredor de la muerte, al tratarse a menudo, además, de personas de edad muy avanzada.

29. El Sr. O'FLAHERTY, volviendo a algunas preguntas que formuló en la sesión anterior pero a las que no se ha respondido con claridad, desearía saber si el Estado parte tiene intención de aplicar los Principios de París, independientemente de las modificaciones que tiene previsto introducir en su legislación en lo que atañe a las instituciones nacionales de derechos humanos. Además, por lo que respecta a las restricciones que pueden imponerse a los derechos garantizados en el Pacto en aras del "bienestar público", ¿sería aceptable para el Gobierno del Japón la solución propuesta en la sesión anterior? Por último, el orador da las gracias a la delegación por haber respondido a una pregunta sobre la discriminación por motivos de orientación sexual, que no figuraba en la lista de cuestiones que deben abordarse, pero aclara que no se refería a un caso particular del que la delegación podría no haber tenido conocimiento, sino a la Ley de vivienda pública, en particular el párrafo 1 del artículo 33.1, que, al parecer, dispone que ese tipo de vivienda puede alquilarse a una pareja no casada, pero no a una pareja homosexual. De hecho, en la Ley de prevención de la violencia conyugal se establece el mismo tipo de discriminación.

30. Habida cuenta del limitado tiempo de que dispone el Comité, el orador invita a la delegación a que responda a sus preguntas por escrito en el plazo habitual, antes de que el Comité apruebe sus observaciones finales.

31. La Sra. CHANET agradece a la delegación las respuestas que se ha esforzado en dar a las preguntas que se le han planteado. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados en el ámbito de la grabación en vídeo de los interrogatorios. No obstante, comprueba con perplejidad que la delegación no ha mencionado en ningún momento el Pacto, y que ha justificado repetidamente el ordenamiento jurídico interno sin abordar en ningún momento la cuestión de la compatibilidad de este con el Pacto. Sin embargo, el Comité ha identificado varias contradicciones flagrantes entre el sistema japonés y el Pacto. La delegación no parece haber entendido que el Pacto es un instrumento vinculante y que el Comité se encarga de verificar su correcta aplicación. Resulta imperativo poner fin a ese malentendido y volver a centrar el debate sobre el Pacto.

32. El Sr. SHEARER pregunta si los jueces de instancias inferiores reciben, al igual que los jueces del Tribunal Supremo, una formación sobre el Pacto.

33. Sir Nigel RODLEY dice que el sistema de "detención alternativa", que permite prolongar el período de detención preventiva durante más de 20 días y someter a un sospechoso a largos interrogatorios y, al mismo tiempo, limitar sus comunicaciones con un abogado, aumenta los riesgos de abusos tales como la obtención de una confesión por la fuerza u otros medios de presión, lo cual, teniendo en cuenta la fuerza probatoria que el sistema japonés de la práctica de la prueba atribuye a la confesión, aumenta el riesgo de error judicial. Si bien la condena de un inocente siempre es una tragedia, es aún más escalofriante cuando se dicta la pena capital.

34. La delegación justifica por razones de seguridad la vigilancia de las entrevistas de los condenados a muerte que han presentado un recurso de revisión con su defensor. Sin embargo, esa vigilancia deja de ejercerse cuando se ha aceptado el recurso de revisión, sin que quede claro en qué sentido modifica esa decisión la situación en términos de seguridad. Además, las comunicaciones entre el defensor y el condenado deben ser estrictamente confidenciales, lo cual no puede ser el caso en presencia de un funcionario penitenciario. Resultaría interesante que la delegación explicase con más detalle esas cuestiones.

35. El Sr. LALLAH comprueba con gran preocupación que se sacrifican las garantías de un procedimiento regular con el pretexto de acelerar las investigaciones y aumentar su eficacia. El procedimiento de investigación tal como se aplica no garantiza ni el derecho a un abogado ni la presunción de inocencia, y deja al sospechoso sin ninguna protección frente a posibles abusos. Es indispensable que el Estado parte vuelva a examinar su práctica a la luz no solo de la letra del Pacto, sino también su espíritu, dado que manifiestamente hay una falta de comprensión de los valores que defiende el Pacto.

36. La Sra. KELLER pregunta si el Gobierno tiene previsto adoptar medidas para sensibilizar a la población japonesa respecto de los graves problemas que plantea la pena de muerte en relación con los derechos humanos. La delegación podrá responder a esa pregunta por escrito si, por falta de tiempo, no puede hacerlo oralmente. Al igual que la Sra. Chanet y el Sr. Lallah, la oradora invita a la delegación a que vuelva a examinar el Pacto con la atención que merece.

37. La Sra. WEDGWOOD recuerda que la libertad de expresión, según se define en el artículo 19 del Pacto, comprende el derecho a divulgar información e ideas de toda clase, en forma oral, escrita o impresa, lo que incluye la distribución de octavillas, folletos u otros documentos con fines electorales. El hecho de que un tribunal haya considerado que la ley que prohíbe esa práctica es compatible con el artículo 19 no debe impedir que el Gobierno modifique dicha ley.

38. La determinación de la carga de la prueba es un ejercicio que exige el rigor de un epistemólogo, sin embargo, algunas reglas vigentes en el Japón —relativas, en particular, a los interrogatorios y a la divulgación de las pruebas de descargo—, con exclusión de un procedimiento realmente contradictorio, comprometen la integridad de ese proceso e incrementan los riesgos de errores y de abusos. El índice de condenas sumamente alto tiende a confirmar el temor del Comité. Cuando se conoce el estricto sentido del honor de los japoneses se entiende lo que puede tener de mortificante el hecho de descubrir a posteriori que se ha cometido un error al dictar la sentencia. Ese mismo sentido del honor exige que se tomen las máximas precauciones para evitar que se cometan errores que tengan graves consecuencias.

39. La Sra. MAJODINA pregunta cómo tiene previsto el Estado parte reforzar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito policial para mejorar la protección de las víctimas de la violencia por motivos de género en ausencia de mecanismos de seguimiento que permitan evaluar los resultados de esas medidas. También desearía saber si se ha hecho alguna evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas en aplicación de la Ley de prevención de la violencia conyugal, y, de no ser así, recomienda que se lleve a cabo un estudio en ese sentido. En su respuesta oral a la pregunta planteada en la cuestión 17 sobre el reconocimiento de la condición de refugiado, la delegación ha mencionado un porcentaje de 26,5% para el año 2007. La oradora pregunta a qué se refiere exactamente esa cifra.

40. La Sra. SHINO (Japón) dice que todas las personas son libres de hacer campaña o de apoyar a un candidato a una elección, a condición, no obstante, de que se respeten determinadas reglas necesarias para evitar posibles disturbios del orden público y garantizar la imparcialidad de las elecciones. De ese modo, se prohíben las actividades puerta a puerta con el fin de preservar la tranquilidad de los electores, así como la distribución de octavillas, folletos u otros documentos, para evitar que la diferencia de recursos beneficie o castigue indebidamente a un candidato con respecto a otro. Por tanto, los derechos de los electores no se ven afectados en modo alguno.

41. La Sra. IKEDA (Japón) dice que la pena de muerte solo se impone por los crímenes más odiosos y que toda condena a la pena capital es el resultado de un examen minucioso de las pruebas por parte de las autoridades judiciales competentes. En esas condiciones, la edad del condenado, incluso si es avanzada, en el momento de su ejecución no se considera como un motivo válido de conmutación de la pena.

42. El Sr. OGUSHI (Japón) dice que, cuando un condenado a muerte logra que se revise su proceso, vuelve a ser un sospechoso y, como tal, se beneficia del derecho de entrevistarse en privado con su defensor. En cambio, a un condenado a muerte siempre se le considera como tal si se desestima el recurso de revisión o si este está pendiente ante el tribunal competente, en cuyo caso permanece sujeto a las reglas específicas aplicables a los condenados a muerte, entre las que se incluye la presencia obligatoria de un funcionario penitenciario durante las entrevistas con un abogado defensor. Esa mayor vigilancia tiene por objeto prevenir los riesgos de suicidio y velar por el estado físico y psíquico del recluso.

43. El Sr. SAEKI (Japón) dice que la reclusión en régimen de aislamiento es una medida adoptada en el interés de los reclusos que, por diversos motivos, no pueden cohabitar con otros detenidos. No se trata de una medida disciplinaria. Un miembro del Comité ha indicado que, según algunas organizaciones no gubernamentales, se ha intensificado el recurso a esa práctica. La delegación no ha tenido conocimiento de información alguna que confirme esa alegación. Los

detenidos afectados por medidas de aislamiento pueden denunciar su situación ante el director de la prisión, el director de la administración penitenciaria regional o el Ministro de Justicia.

44. El Sr. KOIDE (Japón) dice que, en 2007, de las 487 personas que habían solicitado el estatuto de refugiado, se autorizó a 129 a permanecer en el territorio japonés en calidad de refugiados o con un permiso de estancia concedido por razones humanitarias, lo que supone un 26,5%.

45. El Sr. OHKUBO (Japón) indica que desde el examen del informe periódico anterior del Japón, han entrado en vigor nuevas reglas que limitan la duración de los interrogatorios y las horas a las que pueden efectuarse. Puede ser necesario, si lo requiere una investigación, derogar una de esas reglas, lo cual solo puede hacerse, no obstante, con la autorización expresa de los responsables jerárquicos de la comisaría.

46. La Sra. MASUDA (Japón) explica que la policía aprobó en 2005 un plan para la protección de las víctimas de actos de violencia, cuya aplicación es objeto de un informe anual dirigido a la *Dieta*. Además, el Primer Secretario del Gobierno y los ministros interesados se reúnen con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en el marco de dicho plan.

47. El Sr. UEDA (Japón) dice que, por limitaciones de tiempo, la delegación responderá a las demás preguntas por escrito.

48. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación por la información que ha aportado y la invita a responder a la segunda parte de la lista de cuestiones que deben abordarse (cuestiones 20 a 29).

49. El Sr. UEDA (Japón) dice que, en el Japón, la trata de personas se considera como una violación muy grave de los derechos humanos. Por ello, el Gobierno creó en abril de 2004 un grupo de trabajo interministerial encargado de definir medidas para combatir esa práctica. En diciembre de 2004 se elaboró un plan de acción para prevenir y eliminar la trata protegiendo a las víctimas, en el que se preveía, entre otras cosas, crear oficinas de acogida para las mujeres de todos los países. A finales de marzo de 2008, 222 víctimas habían obtenido protección gracias a dichas oficinas. En 2005 se modificó el Código Penal para criminalizar todas las formas de trata, con arreglo al Protocolo de Palermo. En 2007 se modificó también el Código de Procedimiento Penal para proteger mejor a las víctimas y los testigos. Por ejemplo, ahora pueden mantener en secreto su identidad cuando se celebran audiencias públicas en casos de crímenes relacionados con el comercio de seres humanos con fines sexuales. Otra medida consistió en otorgar un permiso especial de permanencia a los clandestinos víctimas de la trata, en función de los riesgos que corrían en su país de origen, su voluntad de cooperar con la policía, su estado físico y psicológico y su necesidad de protección. En 2005 se modificó la Ley de control de la inmigración a fin de que los motivos para prohibir la entrada en el territorio a una persona o deportarla no fueran aplicables a las víctimas de la trata. Desde que se aprobaron las nuevas disposiciones, todos los clandestinos que se encontraban en esa situación han obtenido un permiso especial de permanencia. Los que desean volver a su país se benefician del apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que evalúa los riesgos que corre la víctima en su país de origen, la informa al respecto y la ayuda a reintegrarse sin volver a caer en manos de los traficantes. Por último, se han establecido líneas de asistencia telefónica anónima y se difunden ampliamente folletos de información en nueve idiomas para ayudar a las víctimas de la trata a ponerse en contacto con la policía.

50. Se han modificado los requisitos necesarios para obtener un permiso de estancia en calidad de "artista" de manera que esa condición no se utilice de forma abusiva para la trata de personas. De ese modo, el número de artistas extranjeros pasó de unos 135.000 en 2004 a 39.000 en 2007. Asimismo, desde 2005, las solicitudes de visado en calidad de "artista" y "visitante temporal" se examinan con una atención cada vez mayor.

51. Por lo que respecta a las "mujeres de solaz", conviene recordar que el Pacto no es aplicable a hechos anteriores a su ratificación por el Japón, en 1979. Sin embargo, el Gobierno del Japón desea subrayar que ha hecho todo lo posible por investigar esos hechos. En cuanto se publicaron las conclusiones de la investigación, en agosto de 1993, hizo peticiones de perdón públicas por esa práctica, que había constituido un grave atentado contra el honor y la dignidad de numerosas mujeres. La cuestión de la reparación a las víctimas quedó resuelta jurídicamente en el marco del Tratado de San Francisco y otros tratados de paz bilaterales. En 1995 se creó el Fondo de Mujeres Asiáticas para indemnizar y ayudar a las que habían sido "mujeres de solaz". El Gobierno aportó fondos al mismo por un importe aproximado de 4.800 millones de yen, hasta su cierre en marzo de 2007, y continuará apoyando las actividades en favor de las "mujeres de solaz".

52. Los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido rechazada pueden recurrir al Ministerio de Justicia. Los abogados defensores en materia de asilo del ministerio pueden pedir que un peticionario sea oído y ellos mismos pueden interrogarlo. Por consiguiente, a lo largo de todo el procedimiento se toman en consideración los intereses y los derechos de los solicitantes de asilo, desde que se presenta la solicitud inicial hasta que se interpone el recurso de apelación. Desde que se estableció dicho sistema, en mayo de 2005, el ministerio nunca ha adoptado una decisión contraria a las recomendaciones mayoritarias de los abogados defensores. Además, desde entonces, los clandestinos afectados por una medida de deportación se benefician de un permiso de estancia provisional a la espera de que se examine su solicitud de asilo.

53. Si la Comisión Central de Relaciones Laborales prohíbe el uso de brazaletes durante los procedimientos cuando examina prácticas abusivas en materia de empleo, lo hace en aras del mantenimiento del orden, y el Gobierno estima que debe respetar dicha decisión. De hecho, desde abril de 2000, la Comisión nunca ha suspendido procedimientos por ese motivo.

54. La legislación ya criminaliza la incitación al odio nacional, racial o religioso. Por ejemplo, la difusión o manifestación de ideas discriminatorias u ofensivas hacia una persona o un grupo de personas será objeto de represión en virtud del Código Penal por tratarse de una difamación, un atentado contra la reputación de los demás o un delito grave. En caso de amenazas, se aplicará el Código Penal cuando constituyan un delito de intimidación o la Ley de represión de la violencia física cuando constituyan un delito de intimidación colectiva o de intimidación habitual. La violencia por motivos discriminatorios está relacionada con daños corporales, golpes y heridas y otros actos de violencia castigados por el Código Penal.

55. Se ha establecido una cadena ininterrumpida de servicios de apoyo para prevenir el maltrato de niños, descubrirlo, garantizar una rápida intervención y proteger a las víctimas. En abril de 2008 entraron en vigor las versiones modificadas de la Ley de prevención del maltrato de niños, de 2000, y la Ley del bienestar del niño, de 2004, en las que se introducen en particular las siguientes medidas: verificación en el domicilio de la seguridad del niño, limitación más severa de los contactos entre el niño y sus padres o tutores, imponiéndose sanciones en caso de incumplimiento de las medidas de alejamiento, y consignas específicas cuando los padres o tutores no siguen los consejos dados en

materia de educación. Además, desde 2004 se han agravado las penas que sancionan la prostitución de los niños, así como las previstas por la difusión de material de pornografía infantil. En adelante, estos últimos actos se castigan aun cuando el número de destinatarios sea reducido, y en junio de 2008 se presentó a la *Dieta* un proyecto de ley para penalizar la mera posesión de material de esa índole.

56. En relación con la no discriminación, el Japón considera que el Pacto prohíbe la discriminación injustificable, pero no las diferencias de trato basadas en motivos razonables mencionadas en el párrafo 13 de la Observación general núm. 18 del Comité. Asimismo, procede a una evaluación minuciosa para garantizar que un trato diferenciado sea razonable, teniendo en cuenta el objetivo de la diferenciación y los diversos elementos que le son específicos, incluidos los factores socioeconómicos. Hace todo lo posible por prohibir la discriminación, con arreglo al Pacto, y no tolerará ningún tipo de discriminación arbitraria con el pretexto de "discriminación razonable".

57. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de nacionalidad, todo niño adquirirá la nacionalidad japonesa si, en el momento de nacer, su padre o su madre son nacionales del Japón. En el párrafo 1 del artículo 3 se establece que el niño nacido fuera del matrimonio y cuyo padre únicamente es japonés y que no ha adquirido la nacionalidad japonesa en el momento de nacer en aplicación del artículo 2 podrá ser naturalizado si la pareja contrae matrimonio y, de ese modo, adquiere un estatuto legítimo. No obstante, se va a revisar ese artículo, dado que el Tribunal Supremo lo declaró recientemente discriminatorio hacia los niños que, aun cuando hayan sido reconocidos por su padre después de nacer, no habrían adquirido un estatuto legítimo con el matrimonio de sus padres. La expresión "hijos ilegítimos" ya no se emplea en la legislación.

58. Por lo que se refiere a los derechos de sucesión, en un anteproyecto de ley que tiene por objeto modificar parcialmente el Código Civil se prevé que la parte de la herencia del hijo nacido fuera del matrimonio deberá ser obligatoriamente la misma que la de los demás hijos. Sin embargo, se trata de cuestiones importantes que afectan al matrimonio y a la familia, por lo que exigen que se tengan en cuenta todas las tendencias de la opinión pública.

59. En el Japón existen numerosas escuelas coreanas, casi todas ellas homologadas y subvencionadas por las autoridades locales. El acceso a las universidades está abierto a los estudiantes de todas las nacionalidades, ya tengan un diploma de la enseñanza secundaria japonesa u otro diploma de un nivel equivalente o superior. Desde septiembre de 2003 se ha ampliado el acceso a los alumnos de las escuelas extranjeras en el Japón si se reconoce su diploma como equivalente al diploma de la enseñanza secundaria del país de que se trate y de las escuelas extranjeras reconocidas por una asociación internacional de homologación, así como a los alumnos cuyo nivel ha sido reconocido como suficiente por una universidad.

60. Se están poniendo en marcha diversos proyectos en favor de la minoría ainu en virtud de la Ley de promoción de la cultura ainu. Por ejemplo, se está proponiendo a los padres e hijos un programa de aprendizaje del idioma ainu, y se están elaborando manuales escolares sobre la historia y la cultura ainus, que se están distribuyendo entre los alumnos de primaria y secundaria. En junio de 2008, la *Dieta* aprobó por unanimidad una resolución por la que reconoce que los ainus son un pueblo autóctono del norte del Japón, con sus características lingüísticas, religiosas y culturales.

61. Para la elaboración del quinto informe periódico se invitó a los representantes de la sociedad civil a que participaran en reuniones oficiosas y a que dieran su opinión sobre el sitio en Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dos encuentros, celebrados en octubre de 2001 y en octubre de 2003, congregaron a 10 ministerios y organismos gubernamentales y varias decenas de organizaciones no gubernamentales, algunas de ellas dedicadas a las minorías. El Gobierno es consciente de que la colaboración con la sociedad civil es esencial para promover y proteger los derechos humanos, y continuará realizando esfuerzos en ese sentido. Asimismo, ha publicado un folleto dirigido al público sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales, y otro sobre la sociedad internacional y los derechos humanos. También hay otras informaciones disponibles en el sitio en Internet del Ministerio de Relaciones Exteriores.

62. El PRESIDENTE agradece a la delegación las respuestas aportadas e invita a los miembros del Comité que lo deseen a que formulen preguntas adicionales.

63. El Sr. O'FLAHERTY se pregunta por qué no existen estadísticas más detalladas sobre la trata. No hay duda de que es difícil medir dicha práctica, pero el UNICEF lo ha hecho en algunos países. El orador también desearía obtener aclaraciones sobre el plan de acción, en particular, sobre la manera en que se coordina entre los distintos ministerios y agentes interesados. De la información facilitada por la delegación se desprende que se está recurriendo a dos contratistas externos: centros privados para la acogida a las víctimas y la OIM para la evaluación de los riesgos antes del regreso a sus países de origen. Sería útil saber qué mecanismo de vigilancia se prevé establecer al respecto, en particular, para verificar si el trato recibido en esos centros es adecuado, y si las evaluaciones efectuadas por la OIM, que no es un organismo de protección de los derechos humanos, son suficientes. Por último, se observa que las penas aplicadas a los traficantes son muy laxas: en 2005, de las 75 personas que fueron condenadas, solo a 6 se les impuso una pena de prisión, de una duración media de dos años. Además, 5 de ellas eran extranjeras. El Comité desearía obtener explicaciones a ese respecto.

64. La delegación no ha explicado por qué la edad vigente para el consentimiento sexual era tan precoz (13 años), ni ha aclarado si se aplicaba la misma edad para niños y niñas. Asimismo, ha mencionado la existencia de una amplia estructura de lucha contra el maltrato de los niños, pero no ha indicado si esta incluía un plan de acción nacional. Por último, sería útil saber dónde está el proyecto de ley para penalizar la mera posesión de material de pornografía infantil.

65. El PRESIDENTE invita a la delegación y al Comité a que concluyan el examen del quinto informe periódico del Japón en la siguiente sesión.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

-----